

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### ADMINISTRADORES

**?** Soy acreedor de una sociedad mercantil, actualmente sujeta a un procedimiento concursal, y tengo la intención de ejercitar una acción de responsabilidad frente a sus administradores, pero me dicen que no puedo hacerlo por haber transcurrido más de cuatro años desde que pude ejercerla. ¿Puedo, o no, ejercitar la acción de responsabilidad frente a los administradores?

La acción de responsabilidad social o individual contra los administradores, regulada en el artículo 241 bis de Ley de Sociedades de Capital, establece un plazo para el ejercicio de la acción frente a los administradores de cuatro años, contado desde que hubiera podido ejercitarse.

La controversia sobre el cómputo del plazo de prescripción ha venido girando en torno los concretos términos y efectos de la interrupción del tiempo de prescripción de la acción de responsabilidad frente a los administradores y, en particular, con relación a los supuestos de administradores de sociedades declaradas en concurso.

El Tribunal Supremo, en sentencia del 22 de diciembre del 2014, ha declarado que el

concurso interrumpe el plazo de prescripción de la acción contra los administradores, y, además, resuelve que el plazo vuelva a reanudarse en el momento de conclusión del concurso, zanjando así la discusión; pues el concurso interrumpe toda clase de acciones frente a los administradores.

En definitiva, una vez finalizado el procedimiento concursal, los acreedores vendrán facultados para el ejercicio de las respectivas acciones contra los administradores, durante el plazo que pudiera restar desde ese momento hasta el cumplimiento del plazo cuatrienal.

Para ello, habría que tener en cuenta el período temporal que pudiera haber transcurrido ya antes de la declaración de concurso.

## CONSULTORIO FISCAL

### FACTURAS-PYMES

**?** Me dedico a dar clases de inglés a domicilio, tanto a particulares como en empresas para la formación de sus empleados. Imparto las clases a demanda sin tener, muchas veces, un calendario predeterminado. ¿Tengo que emitir una factura por cada clase, o puedo entregar una factura por varias clases?

Efectivamente, se pueden incluir en una sola factura —denominada «factura recapitulativa»— distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquellas se hayan efectuado dentro del mismo mes natural.

En el supuesto consultado, tenemos que hacer una pequeña diferenciación, según el destinatario de la operación sea un particular, en cuyo caso las facturas deberán ser expedidas, como

máximo, el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas y enviarse en ese mismo momento.

Sin embargo, si el destinatario de la operación es un empresario o un profesional, deberán expedirse las facturas antes del día 16 del mes siguiente a aquel en el que se hubiesen realizado las operaciones, y el plazo de envío se contará a partir desde la fecha de expedición de las facturas.

**?** ¿Qué tipos impositivos establece, si es que fuera así, la reforma del impuesto de sociedades para las empresas de reducida dimensión?

El tipo impositivo de las pequeñas y medianas empresas se mantiene en el 25%. Dicho tipo impositivo se podrá ver reducido, en casi cinco puntos porcentuales, hasta el

20,25% con la aplicación de las dos nuevas reservas contables creadas por la reforma fiscal. Por un lado, la reserva de nivelación y la reserva de capitalización.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)

## EL EXPERTO

Luis H. Cachalvite Manzano

### La doble moral de Alemania en la UE

Desde siempre he pensado que los reyes de la doble moral eran los Estados Unidos, siempre hablando de lealtad, familia, religión y luego son los reyes de las guerras, pornografía y trabajos sucios. Ahora empiezo a tener muchas dudas sobre su reinado; creo que en Europa están existiendo bastantes candidatos a ocupar el trono, si nos expresamos en términos económicos.

Si hablamos de reestructuración y condonaciones de deuda, no podemos olvidar, que Alemania, el gran defensor de la austeridad y de los recortes, es el país que tiene la reorganización más importante de la historia moderna de Europa. Recorde-mos el Acuerdo de Londres de febrero de 1953, por el cual se condonó la mitad de los 30.000 millones de marcos de deuda de la República Federal de Alemania. Para el resto de deuda se acordó un período de carencia, condicionado a la unificación de las dos Alemanias, es decir, 37 años. Finalmente, también se estableció que solo se devolverían si tenían superávit comercial, y que los reembolsos nunca podrían ser superiores al 3% de las exportaciones alemanas. Está claro que, muchas veces, ciertos países no tienen memoria histórica, puesto que España, Irlanda y Grecia perdieron deuda a Alemania y que el último pago de deuda se realizó en octubre del 2010, casi 60 años. Sin meternos en la mala gestión de los dirigentes bancarios y sus malas artes como profesionales, que no buscaban el beneficio de las entidades a las que representaban, sino que tan solo buscaban su propio beneficio y lucro.



El rescate europeo a la banca española o irlandesa, también ha sido un claro ejemplo de doble moral. España fue fuente de durísimos ataques por la prensa internacional, poniendo en duda la credibilidad del sistema financiero, al Banco Central y a los diferentes gobiernos españoles, dando igual el color político que tuvieran. A modo de ejemplo, podríamos decir que el rescate de las entidades norteamericanas Ci-

tigroup y Bank of America fueron superiores a los 34.000 millones de euros cada uno, y que el programa de reestructuración norteamericano superó los 185.000 millones de euros, sin tener en cuenta los casos Lehman Brothers, AIG... Pero, como siempre, nuestro gran candidato al reinado de la doble moral vuelve a ser Alemania, puesto que sus dos principales bancos hipotecarios, el Commerzbank e Hypo Real Estate, han sumado ayudas por importes superiores a los 40.000 millones de euros; además, no debemos olvidar el ocultismo de las famosas cajas de ahorro alemanas.

Está claro que, hoy en día, ciertos países tienen una posición dominante y otros tenemos una posición de sumisión, pero nunca se debe olvidar que para dar lecciones hay que tener humildad, nunca olvidar nuestro pasado y que algunas veces la situación se da la vuelta y eres tú quien pide ayuda el resto del mundo.

**!** LUIS H. CACHALVITE MANZANO es economista.

## CONSULTORIO LABORAL

[consultoriolaboral@lavoz.es](mailto:consultoriolaboral@lavoz.es)

### BAJA MÉDICA Y MUTUA

**?** Estoy en situación de baja médica. Me ha citado la mutua, me han dicho que pueden darme el alta ellos directamente. ¿Es así?

El proceso de incapacidad temporal se regula en la ley general de la seguridad social, que ha sufrido una reforma por la ley 35/2014, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 29 de diciembre, que ha entrado en vigor el pasado 1 de enero. Esta modificación ha afectado al régimen jurídico de las mutuas y en la misma se crea la figura de la propuesta de alta médica.

Desde el primer día de baja, la mutua tiene facultades de control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal. Si en base a informes médicos y a la información obtenida en estas actividades de control y seguimiento periódico, la mutua comprueba que el trabajador no está impedido para el desempeño de su trabajo puede realizar una propuesta de alta que comunicará a los servicios públicos de salud, y simultáneamente al trabajador y al INSS.

La inspección sanitaria tendrá cinco días para comunicar su conformidad o disconformidad con la decisión; esta comunicación se realizará a la mutua y al INSS. En caso de que la inspección

sanitaria esté conforme se procederá a la extinción del proceso de incapacidad temporal comunicándose a la empresa y al trabajador.

En caso de que la inspección no esté conforme, deberá acompañar un informe médico que justifique esta postura. Para ello, podrá solicitar una revisión del trabajador en el plazo de cinco días. Si el trabajador no comparece, se comunica ese mismo día a la mutua para que suspenda el proceso de incapacidad temporal y deje de abonar el subsidio. Si en el plazo de cuatro días, después el trabajador justifica su incomparecencia se le repondrá en su derecho; en caso contrario, se declarará extinguida la prestación de incapacidad temporal comunicándose a la empresa y al trabajador. En todo caso, durante el proceso de baja médica si el trabajador no comparece de forma injustificada se faculta a la mutua para declarar la extinción del derecho a la prestación.

**!** CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados